



Gobierno Regional Junín



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 259

2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 03 JUL. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 137-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, el Informe de Precalificación N° 137-2025-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 21 de abril del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra miembros del Comité de Selección —: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** (Presidente); **FRANK GONZALES QUISPE** (Primer Miembro) y **PEDRO ABEL CÓNDROR CANCHANYA** (Segundo Miembro) del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 20-2023-GRJ/CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del circuito vial Chupaca – Sicaya – Vicso – Aco – Mito I=22+044 Km, Provincias de Chupaca, Huancayo, Concepción - Junín"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;





Gobierno Regional Junín



I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	RONY PAOLO VEJARANO PEREZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	PSJE. BUENOS AIRÍA N° 151-P DPTO N° 501, URB. SAN CARLOS
2	FRANK GONZALES QUISPE	PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	PSJ. LIBERTAD N° 165-CHILCA
3	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA	SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	AV.ALAMEDA LA MARGINAL N° 312 MAZ 26- RIO NEGRO- SATIPO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional de Junín, en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Memorando N° 1196-2024-GRJ/SG, de fecha 29 de abril de 2024, mediante el cual se remite la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2024-GRJ/GR, a través de la cual se declara la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 20-2023-GRJ/CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del circuito vial Chupaca – Sicaya – Vicso – Aco – Mito l=22+044 Km, Provincias de Chupaca, Huancayo, Concepción - Junín" y retrotraer a la etapa de absolucón de consultas y observación, debiendo tener presente las consideraciones expuestas en la resolución;

Que, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2024-GRJ/GR, de fecha 23 de abril de 2024, mediante la cual se remiten copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el inicio y deslinde de responsabilidades, conforme a lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se dispone remitir copias a los



Gobierno Regional Junín



órganos competentes a fin de que procedan conforme a las normas de contrataciones del Estado y las disposiciones internas de la entidad;

Que, de la Opinión Legal N° 35-2024-GRJ-ORAJ, mediante la cual se remiten copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que se realicen las acciones correspondientes para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, según el expediente administrativo, el 22 de diciembre del 2023 la Entidad público en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado las bases de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del circuito vial Chupaca – Sicaya – Vicso – Aco – Mito I=22+044 Km provincias de Chupaca, Huancayo, Concepción - Junín";

Que, siguiendo esa línea de hechos, el 23 de diciembre del 2023 al 11 de enero del 2024 se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones. En ese sentido, el 02 de febrero del 2024 se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas, dentro de ese contexto, el 10 de abril del 2024 el Comité de Selección emitió el Informe N° 048-2024-GRJ-CS que advierte que se absolvió la Consulta N° 30, sin embargo, NO se precisó alguna modificación a las bases integradas, específicamente al numeral VI de la información complementaria que forma parte del capítulo III de las bases que precisa que "el sistema de contratación será a precios unitarios, siendo necesario que el postor oferte toda la estructura del presupuesto del expediente técnico, incluyendo el de gastos generales ante un eventual descuento por inasistencia personal";

En consecuencia, por falta de modificación y/o precisión del numeral VI del capítulo III, el Comité de Selección señala que existe una incongruencia entre el capítulo II y el capítulo III de las bases integradas, con relación a la forma de presentación de la oferta económica. En ese sentido, precisa que la incongruencia mencionada ha generado confusión en los participantes del procedimiento de selección, provocando la presentación del detalle de los gastos generales por la mayoría de los postores y la no presentación de la misma por una minoría de los postores, vulnerando de esta manera los principios de eficiencia, transparencia e igual de trato establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

En ese sentido, este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, verificándose que los miembros del Comité de Selección —: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** (Presidente), **FRANK GONZALES QUISPE** (Primer Miembro) y **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA** (Segundo Miembro) del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 20-2023-GRJ/CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del circuito vial Chupaca – Sicaya – Vicso – Aco – Mito I=22+044 Km, Provincias de Chupaca, Huancayo, Concepción - Junín, **FUERON DESVIRTUADOS** conforme consta del descargo presentado por Rony Paolo Vejarano Perez, adjuntado al expediente a folios (564 a 574) en el cual indica que el comité de selección carece de competencia para modificar las bases, ya que su rol es ejecutar el procedimiento de selección dentro del marco de las bases proporcionadas, según lo dispuesto en la Directiva N° 023-2016-





Gobierno Regional Junín



OSCE/CD y el artículo 27 de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado). En todo caso, correspondía al Órgano encargado de las contrataciones (OASA), realizar la verificación necesaria para remitir la absolución e integración de bases al Comité de Selección para ser publicado;

El presente expediente se encuentra listo para ser resuelto, de conformidad a los criterios exigidos por la norma, dando paso así a la fase sancionadora, en concordancia con el literal b) del artículo 106° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

➤ **PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:**

Que, conforme lo establece el Artículo 111° del Reglamento de la Ley SERVIR, D.S. N°040-2014- PCM "El Servidor Civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. **Si el Servidor Civil no presento su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**;

➤ **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS**, estando a lo señalado en el Artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil D.S- 040- 2014 PCM es la autoridad del Órgano Instructor el encargado de conducir la fase Instructiva del Procedimiento que comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria del servidor, recibir los descargos, solicitud de prórroga y demás actuados hasta la emisión del Informe Final;

➤ **CON INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 14-2025-GRJUNIN/GGR**, de fecha 13 de mayo del 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador **ABSOLVER**;

IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que los investigados miembros del Comité de Selección —: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** (Presidente), **FRANK GONZALES QUISPE** (Primer Miembro) y **PEDRO ABEL CÓNDROR CANCHANYA** (Segundo Miembro) del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 20-2023-GRJ/CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del circuito vial Chupaca – Sicaya – Vicso – Aco – Mito I=22+044 Km, Provincias de Chupaca, Huancayo, Concepción - Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:





Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución q) "las demás que señale la ley"
-----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 9°.- Responsabilidades Esenciales:

Establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, quienes deben organizar, conducir y supervisar dichos procesos con eficiencia, cumpliendo las normas aplicables y orientando su accionar al logro de los fines públicos. Además, dicho artículo señala expresamente que estas funciones deben ejercerse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la misma ley, el cual consagra los principios que rigen las contrataciones públicas, como la transparencia y la publicidad. De este modo, el artículo 9 no solo impone deberes concretos, sino que refuerza la obligación de actuar conforme a los principios que garantizan procesos íntegros, abiertos y orientados al interés general;

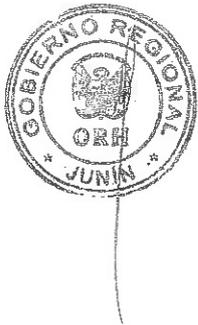
V. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad a los miembros del Comité de Selección —: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** (Presidente), **FRANK GONZALES QUISPE** (Primer Miembro) y **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA** (Segundo Miembro) del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 20-2023-GRJ/CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del circuito vial Chupaca – Sicaya – Vicso – Aco – Mito I=22+044 Km, Provincias de Chupaca, Huancayo, Concepción - Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil "**Las demás que señale la ley**";

Para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87° de la Ley N.º 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, entre ellas: "**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en**





Gobierno Regional Junín



relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.”;

Que, en tal virtud, del análisis y evaluación de manera integral de todos los medios probatorios, se puede establecer que los hechos imputados se encuentran adecuadamente acreditados, que conducen a establecer con suficiente certeza, la responsabilidad de la servidora, al contravenir los principios de probidad, idoneidad y veracidad, previstos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; bajo ese contexto, se puede concluir que la conducta del servidor se encuentra tipificada en lo normado por el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil lo cual deberá concordarse con el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057; correspondiendo la sanción de **ABSOLVER**;

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM: “**El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y este deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).**”;

El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, y en concordancia con los artículos 117°, 118° y 119° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM;



POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ABSOLVER** a los miembros del Comité de Selección —: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** (Presidente), **FRANK GONZALES QUISPE** (Primer Miembro) y **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA** (Segundo Miembro) del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 20-2023-GRJ/CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del circuito vial Chupaca – Sicaya – Vicso – Aco – Mito I=22+044 Km, Provincias de Chupaca, Huancayo, Concepción - Junín, por la falta TIPIFICADA en el literal q) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a los servidores civiles: **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ**, **FRANK GONZALES QUISPE** y **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO: **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** a los servidores civiles, mediante la comunicación del presente, acto resolutivo y el registro de la sanción en su LEGAJO PERSONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N°



Gobierno Regional Junín



040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

ARCITULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
STPAD/EQR/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 JUL 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL